



RADICADO 05266 31 10 001 2008 00437 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Dos de febrero de dos mil veintiuno

De conformidad con lo ordenado por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, por encontrarse la misma ajustada a derecho, la cual arrojó un saldo de capital con intereses al 28 de febrero de 2021, por un valor total de \$53.469.411,03

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL
CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 17.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 03/ 02/ 2021

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ

Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

Radicado

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13a074948ddce781a8fc3e34eea30920da8e06aea510c500ad2a999edb5fc2e4

Documento generado en 02/02/2021 05:13:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00047- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Dos de febrero de dos mil veintiuno

En la forma solicitada, se ordena tener como nueva dirección para notificar al demandado UBIAN ESNEIDER BAENA CORREA el auto admisorio de la demanda, la siguiente: CARRERA 48 B # 99 SUR 59, CONJUNTO DE BODEGAS SAN BARTOLOMÉ, LA ESTRELLA, ANTIOQUIA

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

ea8813619bf4fd7848f80e08ea429e45bff0202187eee1b6c3c4f8ac514521c6

Documento generado en 02/02/2021 05:13:01 PM

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>17</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>03/ 02/ 2021</u> <i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2014 00776 00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020 00132 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Dos de febrero de dos mil veintiuno

No se accede a la solicitud de entrega de dineros solicitada por la parte demandante, toda vez que no se cumple con los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL
CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 17.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 03/ 02/ 2021

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ

Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Radicado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98de941ebe42f9b5f2d1aa4d19b6eda0cdfa8a62722d2e406c3b196340ac3e5
b

Documento generado en 02/02/2021 05:12:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020 00141 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Dos de febrero de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 366, numeral 1º del Código General del Proceso, se procede a liquidar las costas impuestas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución, la correspondiente liquidación quedará así:

AGENCIAS EN DERECHO	<u>\$ 900.000</u>
TOTAL	<u>\$900.000</u>

Envigado, 02 de febrero de 2021.

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

RADICADO 05266 31 10 001 2020 00141 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Dos de febrero de dos mil veintiuno

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, las cuales están a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

De otro lado, Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, se MODIFICA la misma, toda vez que luego de observarla se constata que no se imputaron las retenciones realizadas por el cajero pagador; así cosas se precede a imprimirle APROBACIÓN a la nueva liquidación llevada a efecto por la Secretaría de este Despacho hasta el 31/01/2021, en términos del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por un saldo de capital con intereses de \$15.092.965,24

Por último, se accede a la entrega de los dineros consignados por el cajero pagador a la parte demandante, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL
CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 17.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 03/ 02/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ

Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44fb9d073f9b8dde246b5b42b2794d2b5d578fa8cea3e9d567c8e01c1270dfcd

Documento generado en 02/02/2021 05:12:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020 00227 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Dos de febrero de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 366, numeral 1º del Código General del Proceso, se procede a liquidar las costas impuestas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución, la correspondiente liquidación quedará así:

CORREO CERTIFICADO	\$13.000
AGENCIAS EN DERECHO	<u>\$ 485.000</u>
TOTAL	<u>\$498.000</u>

Envigado, 02 de febrero de 2021.

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

RADICADO 05266 31 10 001 2020 00227 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Dos de febrero de dos mil veintiuno

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, las cuales están a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. <u>17</u> .
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, <u>03/ 02/ 2021</u>

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Radicado

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87d76a39ad0dc022be6bc0c8f5f7209095ec966e6892c264f7793d46f5a687c
c

Documento generado en 02/02/2021 05:12:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	33
Radicado	05266-31-10-001-2020-00345-00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	CATALINA GALINDO ARENAS
Demandado (s)	JORGE LUIS VELÁSQUEZ GARCÍA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Envigado, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por la señora CATALINA GALINDO ARENAS, a través de apoderada judicial, en contra del señor JORGE LUIS VELÁSQUEZ GARCÍA, con fundamento en las causales 2ª y 8ª del artículo 154 del C.C.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por la señora CATALINA GIRALDO ARENAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.242.589 a través de apoderado judicial, en contra del señor JORGE LUIS VELÁSQUEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.316.758, con fundamento en el numeral 1ª y 2ª del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el

derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público, para que se pronuncie sobre la misma si a bien lo tiene. Igualmente, a la señora Comisaria de Familia.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada PAULA CRISTINA VERGARA TOBÓN, con tarjeta profesional No. 156.124 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 17.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 03/ 02/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f6c460f903aa50a5d59ada121bb1d87845c5b175703f11387e7479c351d443bb
Documento generado en 02/02/2021 05:12:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	30
Radicado	05266-31-10-001-2020-00352-00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	SERGIO IVÁN BETANCUR ROMERO
Demandado (s)	PAULA ANDREA BUILES HENAO
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Envigado, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por el señor ÓSCAR MAURICIO BETANCUR ROMERO, quien actúa en calidad de CURADOR GENERAL LEGÍTIMO de su hermano el señor SERGIO IVÁN BETANCUR ROMERO, a través de apoderado judicial, en contra de la señora PAULA ANDREA BUILES HENAO, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del C.C.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por el señor ÓSCAR MAURICIO BETANCUR ROMERO en calidad de Curador General Legítimo de su hermano SERGIO IVÁN BETANCUR ROMERO en contra de la señora PAULA ANDREA BUILES HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.867.913, con fundamento en el numeral 8º del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte

(20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público, para que se pronuncie sobre la misma si a bien lo tiene. Igualmente, a la señora Comisaria de Familia.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado MARIO ALONSO RETREPO ZAPATA, con tarjeta profesional No. 209.069 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogado principal para actuar en nombre de la parte de mandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65dd7472b233787407b147a363a69ac3e427a53c4c23a9f162e024d15dc94f5
5

Documento generado en 02/02/2021 05:12:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>17</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>03/ 02/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--



Auto N°	32
Radicado	05266 31 10 001 2021-00004- 00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante (s)	ELIZABETH HERNÁNDEZ BLANDÓN
Demandado (s)	MARIO ALEXANDER GIRALDO VELÁSQUEZ
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
dos de febrero de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 13 de enero de 2021, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por ELIZABETH HERNÁNDEZ BLANDÓN, quien actúa en representación de los menores de edad SAMUEL, LUISA FERNANDA y JOSUÉ GIRALDO HERNÁNDEZ, en contra del señor MARIO ALEXANDER GIRALDO VELÁSQUEZ, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 17.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 03/ 02/ 2021

Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
89fle15a425fb13238f7a4ffd6e7f931bbdc7fd333d8690574e6cd8556b64057
Documento generado en 02/02/2021 05:12:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	29
Radicado	05266-31-10-001-2021-00008-00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante (s)	NERELLIS OBANDO
Demandado (s)	DARRELL ALEXANDER GÓMEZ JIMÉNEZ
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Envigado, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada a través de apoderada judicial por la señora NERELLIS OBANDO en contra del señor DARRELL ALEXANDER GÓMEZ JIMÉNEZ, a través de apoderada judicial.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82, 85, 489-5 y 523 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ADMITE la presente solicitud de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada a través de apoderada judicial por la señora NERELLIS OBANDO, en contra del señor DARRELL ALEXANDER GÓMEZ JIMÉNEZ, por reunir los requisitos generales y especiales determinados para ello (arts. 82 a 85 y 489-5 Y523 del CGP).

SEGUNDO: De conformidad con el inciso tercero del artículo 523 Ibídem, se dispone la notificación personal a la accionada y correr traslado a la misma por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre la demanda.

TERCERO: Toda vez que se manifiesta desconocer el domicilio del demandado, así como su correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, se dispone a emplazar al señor DARRELL ALEXANDER GÓMEZ JIMÉNEZ, lo cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: Se reconoce personería a la Doctora LUZ MERY MUÑOZ QUIROZ, con tarjeta profesional No. 172.610 del Consejo Superior de la judicatura, para representar a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>17</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>03/ 02/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1218bb0175c73bcb63b218dd909e33cbfd2f35420dc5b1743564b403f2285c2
4

Documento generado en 02/02/2021 05:12:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	28
Radicado	05266-31-10-001-2021-00010-00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	LUZ ELENA ZAPATA MUÑOZ
Demandado (s)	LUIS FERNANDO BLANDÓN MARTÍNEZ
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Envigado, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por la señora LUZ ELENA ZAPATA MUÑOZ, a través de apoderado judicial, en contra del LUIS FERNANDO BLANDÓN MARTÍNEZ, con fundamento en las causales 2ª, 3ª y 6ª del artículo 154 del C.C.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por la señora LUZ ELENA ZAPATA MUÑOZ a través de apoderado judicial, en contra del LUIS FERNANDO BLANDÓN MARTÍNEZ, con fundamento en el numeral 2º, 3º y 6º del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

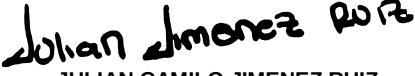
TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público, para que se pronuncie sobre la misma si a bien lo tiene. Igualmente, a la señora Comisaria de Familia.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado ARISTIDES URIBE RAMÍREZ, con tarjeta profesional No. 99.552 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>17</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>03/ 02/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6e73e516f194eca2379c58e32c5b70f19224e71f6587245c872fb29ce0c1999e
Documento generado en 02/02/2021 05:12:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	33
Radicado	05266-31-10-001-2021-00013-00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s)	GLORIA DEL SOCORRO MONTOYA HINCAPIÉ
Demandado (s)	MARTINIANO DE JESÚS RENDÓN HINCAPIE
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Envigado, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

GLORIA DEL SOCORRO MONTOYA HINCAPIÉ, a través de apoderado judicial, presentan demanda de ejecución por alimentos en contra del señor MARTINIANO DE JESÚS RENDÓN HINCAPIE, con el fin de que éste proceda al pago de las cuotas alimentarias que le adeuda; obligaciones estas a su cargo conforme quedó plasmado en la sentencia No. 334 del 22 de septiembre de 2011, proferida por este Despacho dentro del proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO celebrado entre las partes, radicado 2011-00242.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el título ejecutivo base del recaudo- Sentencia No. 334 del 22 de septiembre de 2011, presta mérito ejecutivo y de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 422 del Código General del Proceso; además, por reunir la demanda los requisitos del artículo 82 y ss., de la misma obra, procederá el Juzgado a librar mandamiento de pago conforme lo señala el artículo 430 ibídem, más los intereses legales de que trata el inciso segundo del numeral 1º del artículo 1617 del Código Civil, en atención a la naturaleza de la obligación que nos convoca.

Por lo anterior y sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de GLORIA DEL SOCORRO MONTOYA HINCAPIÉ, en contra del señor MARTINIANO DE JESÚS RENDÓN HINCAPIE, por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$9.907.408,00), por los siguientes conceptos:

Vigencia		Vr. % ipc Dic. Año Anterior	Cuotas	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Desde	Hasta			Abonos	Saldo de Capital menos abonos

1-dic-18	31-dic-18		494.876,00	Valor	Folio	0,00
1-dic-18	31-dic-18	4,09%	494.876,00	510.000,00		-15.124,00
1-ene-19	31-ene-19	3,18%	510.613,00	510.000,00		-14.511,00
1-feb-19	28-feb-19	3,18%	510.613,00	525.000,00		-28.898,00
1-mar-19	31-mar-19	3,18%	510.613,00			481.715,00
1-abr-19	30-abr-19	3,18%	510.613,00	500.000,00		492.328,00
1-may-19	31-may-19	3,18%	510.613,00			1.002.941,00
1-jun-19	30-jun-19	3,18%	510.613,00			1.513.554,00
1-jul-19	31-jul-19	3,18%	510.613,00	500.000,00		1.524.167,00
1-ago-19	31-ago-19	3,18%	510.613,00			2.034.780,00
1-sep-19	30-sep-19	3,18%	510.613,00			2.545.393,00
1-oct-19	31-oct-19	3,18%	510.613,00			3.056.006,00
1-nov-19	30-nov-19	3,18%	510.613,00			3.566.619,00
1-dic-19	31-dic-19	3,18%	510.613,00			4.077.232,00
1-ene-20	31-ene-20	3,80%	530.016,00			4.607.248,00
1-feb-20	29-feb-20	3,80%	530.016,00			5.137.264,00
1-mar-20	31-mar-20	3,80%	530.016,00			5.667.280,00
1-abr-20	30-abr-20	3,80%	530.016,00			6.197.296,00
1-may-20	31-may-20	3,80%	530.016,00			6.727.312,00
1-jun-20	30-jun-20	3,80%	530.016,00			7.257.328,00
1-jul-20	31-jul-20	3,80%	530.016,00			7.787.344,00
1-ago-20	31-ago-20	3,80%	530.016,00			8.317.360,00
1-sep-20	30-sep-20	3,80%	530.016,00			8.847.376,00
1-oct-20	31-oct-20	3,80%	530.016,00			9.377.392,00
1-nov-20	30-nov-20	3,80%	530.016,00			9.907.408,00
				2.545.000,00		9.907.408,00

Más los intereses legales del 0.5%, liquidados mensualmente conforme lo determina el artículo 1617 del Código Civil, causados desde que la obligación se hizo exigible, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de diciembre de 2020, y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

TERCERO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar; igualmente, dentro

de estos mismos cinco días, más otros cinco, para un total de diez (10) días, para proponer las excepciones que considere tener a su favor, artículo 442 obra en cita.

CUARTO: En la forma y términos del poder conferido, se le reconoce personería al Doctor WILMAR ALEXANDER GIRALDO ARCILA con T. P. No. 293.206 del C. S. J., para representar a la demandante y con las facultades expresas allí otorgadas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 17.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 03/ 02/ 2021


JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cc1f30b8b85848d39341cf67052ff1545d0a6abfdf129c58f8d24d0773edae6e
Documento generado en 02/02/2021 05:12:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>